

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO ORGÁNICO**

DEL

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

(Continuación.)

Art. 84. El término para contestar esos pliegos de reparos no excederá de veinte días, contados desde el siguiente al del recibo ó al del diligenciado del emplazamiento.

Quando el interesado no resida en la Península, se ampliará dicho plazo por el tiempo que tarde el correo desde el punto donde se halle á Madrid.

Art. 85. Si los cuentadantes ó funcionarios á que se viene haciendo referencia no hubiesen dejado encargados cerca de las oficinas que se ha expresado, y no hubiesen puesto en conocimiento de las mismas el punto donde residen, ó cuando habiéndolo verificado no viviesen en él y hubiesen omitido dar aviso de su nueva residencia, no se practicarán diligencias en averiguación de su paradero.

Las oficinas de que se trata devolverán entonces los pliegos al Tribunal, el que declarará rebeldes á los cuentadantes ó funcionarios que quedan mencionados, y se proseguirá sin audiencia de los mismos el juicio de la cuenta, á no ser que se presenten en el mismo, en cuyo caso se les considerará como partes en el estado en que se encuentren á la sazón las actuaciones.

Si hubiese que entregar los pliegos á los herederos por fallecimiento de los cuentadantes ó funcionarios referidos, se verificará en la forma que queda expresada en el art. 81 cuando residan en el punto donde estén las oficinas.

Si no residen allí y han dejado encargado, se hará la entrega á éste.

Y si se ignorase su paradero ó no residiesen en el punto de que hubieran dado conocimiento á la oficina respectiva, devolverá ésta los pliegos al Tribunal.

Art. 86. Recibidos que sean los pliegos en el mismo se acordará por el Ministro, Jefe de la Sección, á que la cuenta corresponda, que se llame á los herederos por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*; con apercibimiento de que no presentándose por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar los pliegos dentro del plazo que se señale, y que no podrá exceder de quince días, á contar desde la publicación del edicto, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dicho Ministro acordará lo que fuere procedente respecto á las multas que deban imponerse á los herederos que no hubiesen dado conocimiento á las oficinas cuentadantes de cuál era el punto de su residencia, en consonancia con lo que se establece en el art. 83.

Art. 87. Si no se presentaren á recoger los pliegos dentro de ese plazo, ó si los emplazados personalmente ó por medio de sus encargados dejasen transcurrir el que se les señaló sin contestar á los reparos, se darán por contestados éstos, declarándoseles en rebeldía, y se continuarán las actuaciones de la cuenta.

Otro tanto se verificará respecto de los cuentadantes ó funcionarios responsables en las cuentas que hayan sido emplazados personalmente ó por medio de sus encargados, y que dejen transcurrir, sin contestar á los reparos, el plazo que se les hubiese señalado al efecto.

Art. 88. Los interesados, desde el punto en que se hallen, bien por sí ó por medio de sus representantes, podrán contestar lo que tuvieren por conveniente á su descargo, dirigiendo la contestación al Tribunal y acompañando documentos.

Para obtener la documentación que hayan de presentar con sus contestaciones, podrán recurrir á las oficinas ó dependencias donde se hallen, las cuales están obligadas á facilitarles las certificaciones correspondientes.

Quando se propusiere prueba, que sólo puede ser documental, se señalará por el Ministro Jefe de la Sección plazo para que se practique, no podrá exceder de treinta días.

Dentro de ese plazo se reclamarán de las oficinas ó dependencias públicas designadas por los interesados, los documentos expresados por los mismos, ó que expresaren

durante el término probatorio, cuyos documentos consistirán en certificaciones, ó en originales cuando se estime que son absolutamente necesarios.

En el caso de que los interesados quieran recabar por sí mismos las certificaciones, podrán pedir despachos para que se les faciliten por las oficinas ó dependencias mencionadas.

No estimando el Ministro que es pertinente la prueba propuesta, ó parte de la misma, presentará la cuenta á la Sala para que ésta resuelva si ha de practicarse ó no, y se estará á lo que ella determine.

Lo mismo sucederá cuando se proponga que se reclamen originales y el Ministro Jefe no los creyere absolutamente necesarios.

Al día siguiente de espirar el término probatorio, el Contador lo pondrá por medio de exposición en conocimiento del Ministro Jefe, el cual declarará concluido dicho término en el mismo día también, y acordará que se unan á la cuenta los documentos que se hubieren enviado por las oficinas ó dependencias, y los despachos que hubieren devuelto diligenciados los interesados.

El Ministro Jefe podrá reclamar también los documentos que estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

En las órdenes de reclamación de documentos para la prueba que las Salas comuniquen directamente á las oficinas ó dependencias, se fijará el plazo en que han de cumplimentarse con señalamiento de multa, que se hará efectiva si no se verifica dentro de él, aplicando, en su caso, los demás medios de apremio para obtener el cumplimiento.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y proponiendo prueba, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días referidos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta por otros.

Art. 89. No habrá más que una audiencia para los cuentadantes y funcionarios responsables en las cuentas.

En casos excepcionales y extraordinarios podrán, sin embargo, las Salas conceder una segunda audiencia.

Los interesados podrán presentar documentos con su nueva alegación, pero no se practicará segunda prueba.

Art. 90. Cuando algún interesado quisiere enterarse del origen y fundamento del reparo ó reparos que le afecten, se le pondrá de manifiesto la cuenta y sus documentos, con permiso del Jefe de la Sección; pero si éste estimare que no es procedente verificarlo, presentará la cuenta á la Sala para que ésta resuelva de plano lo que estime oportuno sobre el particular.

Art. 91. Unida á la cuenta la prueba practicada, ó sin ella, cuando no la hubiere habido, se procederá por el Contador, dentro del plazo que se le señale por el Ministro Jefe, que no excederá de diez días, á extender la censura de calificación en los términos que se expresan en el art. 79, prescindiéndose de la reproducción de los pliegos de reparos.

Art. 92. Siempre que durante el curso de las actuaciones se inicien responsabilidades contra cualquier funcionario por hechos que afecten á la cuenta á que aquellas se refieran, se le dirigirá el oportuno pliego de reparos.

Art. 93. Cuando los Contadores en el examen de las cuentas hallaren responsabilidades que se estén persiguiendo en expediente de reintegro, se abstendrán de formular reparos, y se limitarán á consignar en sus censuras que aquellas responsabilidades son objeto de procedimiento especial instruido por el descubrimiento del alcance ó desfaldo, é igualmente consignarán que su importe está contraído como débito á la Hacienda en la cuenta de Rentas públicas respectiva, á cuyo efecto practicarán las debidas comprobaciones.

Cumplidos estos requisitos, la cuenta será fallada.

Esto no obstante, si en la cuenta resultare que el alcance aparece en mayor cantidad que aquella de que es objeto el expediente de reintegro, lo hará presente á la Sala, para que por ésta se acuerde pasar al Ministro letrado la certificación en que conste el exceso, para los efectos que haya lugar en dicho expediente que como ponente le corresponde vigilar, y se dictará asimismo el fallo absolutorio de la cuenta, haciendo constar de antemano que el mencionado expediente no se halla aún fenecido.

Si éste se hubiese fenecido ya con la solvencia, el Ministro Letrado lo remitirá á la Sección respectiva, para que, unido á su cuenta, se ventile por medio de reparo la responsabilidad de la mayor cantidad que en la misma aparezca sobre la ya cobrada.

Art. 94. La Sala, en el término de ocho días, dictará la sentencia definitiva.

Podrá declarar exentos de responsabilidad á los cuentadantes que hayan sido oídos.

Si encontrare defectos sustanciales en la tramitación, repondrá las actuaciones para subsanarlos.

Antes de la sentencia podrá dictar providencias para mejor proveer, procurando que lo que acuerde se lleve á cabo en el plazo más breve posible, y el fallo se dictará á los ocho días de haberse cumplimentado lo acordado en dichas providencias.

En la parte dispositiva de las sentencias condenatorias, que serán fundadas y motivadas, se consignará:

1.ºCuál es la partida de alcance.

2.º Quiénes son los responsables, designándolos por sus nombres y cargos que desempeñan.

3.º La condena de herederos en los casos en que corresponda, expresando de qué responsables lo sean.

4.º Si los responsables lo son como directores ó como subsidiarios.

5.º Si la obligación al reintegro es solidaria ó mancomunada, consignando en este último caso si lo es por partes iguales ó desiguales y cuales sean éstas.

6.º Lo que procede en cuanto á responsabilidades subsidiarias, con arreglo á lo que se determina en el artículo siguiente.

7.º La condena al pago del importe del reintegro.

8.º Si el alcance devenga interés legal atendiendo á su origen y circunstancias, y desde cuándo empieza á contarse el tiempo para satisfacerlo, así respecto de los directos como de los subsidiarios.

9.º La condena al pago del importe del papel sellado invertido en las actuaciones.

10. Que se pasará certificación íntegra del fallo al Ministro Letrado correspondiente para que se incoe el expediente de reintegro.

Art. 95. Cuando hubiere sido oído en el juicio de la cuenta y para los fines del mismo algún funcionario que resulte después que es responsable subsidiario, se le comprenderá en el fallo y se le condenará para el caso de que haya que hacer efectivo de los responsables de esa clase lo que resulte sin cobrar por insolvencia de los directos, expresando el concepto en que le corresponde la responsabilidad subsidiaria, y que en el juicio de subsidiarios del expediente de reintegro se determinará si su obligación es solidaria ó mancomunada con otros que la puedan tener por el mismo concepto, en el caso de que se estime que pudiera haberlos ó en el de que resultare de ese juicio que los hay.

Siempre que se considere que puede haber responsabilidades subsidiarias, se consignará así, expresando por qué concepto son, é indicando los funcionarios que las hubieren podido contraer, si fuere dable, y que en el expediente de reintegro y juicio de subsidiarios se deberá proceder á la depuración y persecución de las mismas.

Art. 96. Si la sentencia fuese de aprobación y fenecimiento de la cuenta, se archivará ésta y si se declarasen alcances, se sacará certificación firmada por el Contador, con el V.º B.º del Jefe de la Sección, y se remitirá al Ministro Letrado que corresponda para la incoación del expediente de reintegro.

En este último caso, quedará la cuenta en suspenso hasta el cobro ó fallido de los alcances, dictándose entonces el fenecimiento.

Si en lo sucesivo hubiese méritos para proceder á la persecución de algún fallido, se incoará un nuevo expediente de reintegro, que, una vez terminado, se unirá á la cuenta fenecida.

Art. 97. La sentencia original absolutoria autorizada con firma entera de los Ministros y Secretario de Sala, se remitirá por éste á la Secretaría general para su custodia y demás efectos á que haya lugar; y á la cuenta quedará unida copia literal autorizada con firma entera del Secretario y rúbrica del Decano de la Sala.

La sentencia que contenga á la vez absolución y condena, se remitirá igualmente original á la Secretaría ge-

neral, y otro tanto se hará con las declaraciones de fenecimiento.

Art. 98. Las providencias de fenecimiento de las cuentas, así como las sentencias en que hayan sido absueltos los cuentadantes, aunque contengan responsabilidades respecto á otros empleados, se comunicarán por la Secretaría general á las oficinas de que procedan las cuentas.

Las sentencias condenatorias se notificarán por la Secretaría de la Sala á los interesados ó sus representantes si se personaren en la misma. Si no se presentasen, se dirigirá por el Ministro Decano de la Sala comunicación á las oficinas de que emanen las cuentas, con copia literal de la sentencia, autorizada con su rúbrica y la firma entera del Secretario de Sala, para que hagan la notificación á los que no estén considerados ó declarados en rebeldía, y devuelvan original la copia con las diligencias de notificación.

Se prescindirá de la publicación en los periódicos oficiales de las sentencias condenatorias.

Art. 99. Contra las sentencias definitivas que recaigan en las cuentas se da el recurso de casación para ante el Pleno.

También podrá haber lugar á los de aclaración y revisión.

Las providencias de fenecimiento de las cuentas parciales que rindan al Tribunal los diversos agentes de la Administración pública, se dictarán por aquél en el plazo máximo de dos años.

## CAPÍTULO XII

### *De los recursos de aclaración y de revisión de las sentencias dictadas en las cuentas.*

Art. 100. El recurso de aclaración consignado en el artículo 46 de la ley orgánica será extensivo á que se suplan las omisiones que hayan podido padecerse en la parte dispositiva de las sentencias. Este recurso se interpondrá por escrito ante la misma Sala por los interesados ó sus representantes, notificándose á los mismos personalmente, ó por medio de cédula en el domicilio que hubieren designado en Madrid, la providencia que recaiga.

El término para interponerlo será de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

Presentado en la Secretaría, se pasará por la misma al Ministro de la Sección como Ponente, y éste, uniéndolo á sus antecedentes, dará cuenta á la Sala, que en término de quinto día dictará providencia. De la que recayese no se podrán pedir otras aclaraciones ni suplemento de omisión.

Art. 101. El recurso de revisión de que trata el art. 47 de la ley orgánica se podrá interponer por los particulares y por el Fiscal dentro de los cinco años que señala el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 para la prescripción de créditos. Este plazo se contará desde la notificación de la sentencia para los interesados, y desde la publicación de ésta para el Fiscal, y al interponer el recurso se acompañarán siempre los nuevos documentos en que el mismo se funde.

Se pasará á la Sección que hubiese entendido ó que entendiase entonces del ramo á que pertenezca la cuenta fallada, y unido á la misma, propondrá el Contador las comprobaciones ó diligencias que considere oportunas, y con su informe sobre si el recurso es ó no admisible, llevará el expediente al Ministro Jefe, quien, con su conformidad ó con las observaciones que estime, dará cuenta á la Sala.

Art. 102. La Sala, oído el Fiscal por escrito, dictará providencia admitiendo ó desechando el recurso. Si le admitiese, volverá la cuenta á la Sección, y ésta, examinando de nuevo los reparos concernientes con lo demás que sea necesario, así como la decisión de la Sala que sentenció en lo que sea referente, propondrá su censura de revisión y el Ministro Ponente dará cuenta en la Sala proponiendo fallo.

La Sala sentenciará dentro del término de ocho días, confirmando, supliendo ó modificando la sentencia recurrida.

Contra la resolución de la Sala no se dará recurso alguno.

Si se denegare la admisión, podrá interponerse el de casación, que se acomodará á lo que se establece en este

reglamento respecto del que procede en las cuentas.

El recurso de revisión no se podrá interponer más que una vez por cada una de las partes.

Para que se suspenda la ejecución de la sentencia cuya revisión se pida, es necesario que se verifique el pago ó que se consigne en metálico el importe de la partida de alcance declarada, ó que haya fianza suficiente, con arreglo á lo que se establece en el art. 111.

## CAPÍTULO XIII

### *Del recurso de casación contra las sentencias dictadas en las cuentas.*

Art. 103. El recurso de casación se preparará por los interesados ó por el Fiscal dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución contra que se interponga, ante la Sala que dicte la misma.

Los interesados deberán presentarse para prepararlo y seguirlo en Madrid, ó dar poder ó representación á otra persona para que lo verifique y con la cual se entiendan las actuaciones.

Así ellos como sus apoderados ó representantes, designarán su domicilio en Madrid para los efectos de las notificaciones, que se harán por medio de cédula, si no son hallados en su domicilio, sin practicar otras diligencias en averiguación de su paradero.

Al escrito en que preparen el recurso deberán acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito de 1.000 pesetas, si aquél es por infracción de ley, y de 500 cuando lo sea por quebrantamiento de forma ó por ambas cosas.

El Fiscal no tendrá que constituir depósito.

Cuando esto se haya verificado dentro del plazo antes señalado y resultare acreditada la personalidad, la Sala remitirá las actuaciones al Pleno, citando y emplazando al interesado para que se persone ante éste en el término de ocho días.

La Sala, en la providencia en que acuerde la remisión de las actuaciones al Pleno, expresará si se ha acordado lo conveniente para la ejecución de la sentencia recurrida, ó si no se ha hecho así por haberse verificado por el recurrente el pago ó la consignación del importe de la condena, ó por tener el mismo fianza suficiente á cubrir dicho importe y libre de otras responsabilidades.

El Pleno, constituido en Tribunal de Justicia al recibir las actuaciones, examinará si resulta de las mismas que se haya cumplimentado lo dispuesto por la Sala respecto á la ejecución de la sentencia recurrida, ó si el no haberse verificado es porque haya tenido lugar el pago ó la consignación, ó porque exista fianza en los términos expresados, así como también si el importe de ésta es lo bastante, ó si lo pagado ó consignado es lo que corresponde, y resolverá ante todo lo que proceda para asegurar el cumplimiento de lo que preceptúa acerca de ello el art. 111.

El recurrente presentará al Pleno, dentro del término del emplazamiento, escrito interponiendo el recurso.

El Pleno mandará formar el apuntamiento, oirá al Fiscal y examinará, si el recurso fuese por quebrantamiento de forma, si está acreditada la personalidad, si se ha preparado ó interpuesto dentro del plazo legal, si se ha constituido el depósito, si se ha designado cuál es el trámite violado, si se ha pedido durante la sustanciación del juicio, si hubiere sido posible, según el estado del mismo, la subsanación de la falta por consecuencia de la cual se recurre, y si ésta es de las que con arreglo á este reglamento puede dar lugar al recurso, y dictará providencia admitiéndolo ó desechándolo.

Si se declarase que no ha lugar á su admisión, condenará al recurrente al reintegro del papel sellado invertido en el recurso y á la pérdida del depósito, que se aplicará en favor del Erario.

Si se acordare su admisión, resolverá que se pongan las actuaciones de manifiesto por el término de ocho días para instrucción, y dará traslado al Ministerio fiscal por término de seis días.

Evacuado por éste el traslado, se mandará adicionar el apuntamiento, se pasarán las actuaciones al Ponente por término de ocho días, y se señalará el de la vista.

Verificada ésta, se dictará sentencia dentro de los diez días siguientes, y si la resolución fuere que ha lugar al re-

curso, se devolverán las actuaciones á la Sala sentenciadora para que, reponiendo las mismas al estado que tenían cuando se cometió la falta objeto del recurso, continúe la tramitación y dicte nueva resolución final, mandándose devolver el depósito al recurrente.

Si la resolución fuese que no ha lugar al recurso, se condenará á éste al reintegro del papel sellado invertido en el mismo y á la pérdida del depósito, que se aplicará á favor del Erario.

Art. 104. Si el recurso fuese por infracción de ley ó de disposiciones reglamentarias ó de doctrina legal, el Pleno, cuando se reciban las actuaciones remitidas por la Sala sentenciadora, procederá en la forma que se ha expresado en el artículo anterior; examinando, para resolver sobre la admisión, si está acreditada la personalidad, si se ha preparado é interpuesto el recurso dentro del plazo legal, si se ha constituido el depósito, y si se ha citado la disposición legal ó de reglamento ó la doctrina legal que se dice infringida, y dictará providencia admitiendo ó desechando el recurso.

Si la resolución final fuese que ha lugar al recurso, se dictará segunda sentencia, decidiendo lo que corresponda y se devolverá el depósito al recurrente.

Si se hubiere acordado la no admisión del recurso, ó que no ha lugar al mismo, se condenará á éste al reintegro del papel sellado invertido en él, y á la pérdida del depósito, que se aplicará en favor del Erario.

Art. 105. En el caso de que el recurso fuese por quebrantamiento de forma y por infracción de ley, ó de disposiciones reglamentarias ó de doctrina legal, se tramitará primero el de quebrantamiento de forma, lo cual se verificará con arreglo á lo que queda expresado respecto de él.

Si la resolución fuese la no admisión del recurso por quebrantamiento de forma, ó la de que no ha lugar al mismo, tendrá el recurrente que constituir el depósito que corresponde para el recurso por infracción de ley ó de disposiciones reglamentarias ó de doctrina legal, si insistiere en este último, y se procederá en cuanto al mismo en la forma que queda expuesta acerca de él.

Si se resolviera que ha lugar al recurso por quebrantamiento de forma, se devolverán las actuaciones á la Sala á los fines expuestos al tratar del mismo.

Art. 106. No se podrán dictar providencias para mejor proveer en los recursos de casación.

Las sentencias en que se declare que ha ó no lugar á los mismos, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el periódico oficial de la provincia de que proceda la cuenta, cuando sea ésta de Ultramar.

Art. 107. Las decisiones de la Sala contra las que puede interponerse recurso de casación por infracción de ley, de reglamento ó de doctrina legal, son las sentencias definitivas dictadas en las cuentas, aprobándolas ó declarando alcances ó responsabilidades, y las providencias en que se declare la no admisión de los recursos de revisión.

Art. 108. Los trámites esenciales del juicio, cuya omisión da lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma, son: el emplazamiento con los pliegos de reparos, cuando habiendo cumplido el interesado lo que este reglamento previene para que se tenga noticia de su paradero, no se le haya emplazado por causa imputable únicamente á las oficinas encargadas de llevarlo á cabo; la práctica de prueba que fuese pertinente, y la reclamación por el Tribunal de documentos que el interesado haya propuesto como medio de prueba que se hubiese considerado como pertinente, ó de la expedición de las órdenes oportunas para la práctica de cualquier diligencia de prueba que se halle en el mismo caso, ó de resolución para la entrega al interesado de despachos de prueba referentes á diligencias consideradas pertinentes asimismo y pedidos dentro del término probatorio.

También son motivos para ese recurso el haberse censurado y fallado la cuenta por Contadores ó Ministros recusables, y cuya recusación, solicitada en tiempo hábil, se hubiese desestinado siendo procedente, y el no haberse dictado el fallo por el número de Ministros que corresponde.

Art. 109. Al acto de la vista concurrirán, cuando menos cinco Ministros, contando al Presidente, y con exclusión de los que hayan dictado la resolución recurrida.

Será Ponente el Ministro más moderno, con arreglo al turno que se lleve al efecto.

Art. 110. Los cuentadantes ó funcionarios responsables en las cuentas que hayan interpuesto recurso de casación, podrán desistir del mismo y lo verificarán por medio de escrito, y teniéndolos por desistidos el Tribunal, cuando lo soliciten antes de la vista, devolverá el expediente á la Sala, condenándolos al reintegro del papel sellado invertido en el recurso y disponiendo que se aplique á la extinción del alcance el importe del depósito.

Art. 111. Para que se suspenda la ejecución de lo resuelto en las sentencias definitivas de las cuentas, cuando se interponen recursos de casación ó de revisión, es necesario hacer el pago ó consignar en metálico el importe de la partida de alcance declarada, ó que el recurrente tenga fianza en cantidad suficiente á cubrir la cuantía de dicha partida y libre de otras responsabilidades.

Cuando se interponga el recurso de casación y no se pague ó consigne, ó no haya fianza, se pasará por la Sala sentenciadora al Ministro Letrado certificación de la sentencia para la incoación del expediente de reintegro antes de la remisión de las actuaciones al Pleno.

En la providencia en que se acuerde poner en curso el escrito en que se solicite la revisión, se mandará que continúe la ejecución, si no se ha hecho la consignación ó el pago, ó si no hay fianza en la cuantía necesaria y libre de otras responsabilidades.

#### CAPITULO XIV

*De los expedientes de reintegro por alcances declarados en el juicio de las cuentas, y del juicio de subsidiarios.*

Art. 112. Ejecutoriada la sentencia de la cuenta con declaración de alcance, se pasará al Ministro Letrado que corresponda certificación íntegra de la misma para que se proceda al reintegro. Esta certificación irá autorizada con firma entera del Contador y V.º B.º del Ministro de la Sección.

El Ministro Letrado dará cuenta á la Sala, y ésta la mandará comunicar al Delegado que nombre al efecto, y para entender en el juicio de subsidiarios, en su caso, con las instrucciones oportunas para que se proceda por la vía de apremio en la forma que establece el artículo siguiente.

(Se continuará).

### Gobierno civil de la provincia.

#### Circular número 13.

##### *Negociado 2.º—Orden público.*

El Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 27 del actual me dice:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de Juan Redondo Lucía, (a) Juan el Habanero, fugado de la cárcel de Grazelema la noche del 25 de Diciembre último; de 33 años, casado, alto, delgado, moreno, barba y pelo negro, traje claro, sombrero hongo negro.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido preso, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 29 de Enero de 1894.

El Gobernador,

—476 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

#### Núm. 15.

##### *Negociado 2.º—Orden público.*

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de Francisco Manzano Gomez, licenciado del penal de Valladolid, fugado de dicha capital al ser conducido á la cárcel á

disposición del Juzgado Es natural de Ontarca del Pinar, partido de Salas de los Infantes (Burgos), casado, de 32 años de edad, cortador; pelo, cejas y ojos negros, facciones regulares, barba poblada, color sano, estatura 1,700 milímetros, viste blusa azul, tapabocas á rayas, boina negra, pantalon con remonta. Está procesado por tentativa de estafa.,,

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia, practiquen las gestiones oportunas para la busca y captura del referido preso, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 27 de Enero de 1894.

—461 El Gobernador,  
SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm. 14.

Gastos carcalarios.

Hallándose en descubierto algunos pueblos de los partidos de Molina y Pastrana, de las cantidades que les han correspondido por atenciones de corrección pública, tanto del presupuesto vigente como de ejercicios anteriores, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes de los mismos, ingresen en la Depositaria del partido correspondiente sus respectivos débitos, dentro del plazo de quinto dia, ó en otro caso se emplearán los medios de apremio que preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Guadalajara 27 de Enero de 1894.

—462 El Gobernador,  
SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

RESUMEN de las operaciones practicadas con los fondos municipales de esta provincia durante el primer trimestre de 1893-94.

INGRESOS.	Ptas.	Cénts.
Propios.....	46.252	47
Montes.....	2.791	22
Impuestos.....	15.618	25
Beneficencia.....	63	67
Instrucción pública.....	709	95
Corrección pública.....	933	25
Extraordinarios.....	16.510	22
Resultas.....	83.587	10
Recursos para cubrir el déficit.....	83.182	94
Reintegros.....	2.169	24
Ampliación.....	250.497	11
<b>CARGO.....</b>	<b>502.315</b>	<b>42</b>
<b>GASTOS,</b>		
Gastos del Ayuntamiento.....	44.421	69
Policía de seguridad.....	3.596	33
Policía urbana y rural.....	9.327	13
Instrucción pública.....	19.774	66
Beneficencia.....	1.756	41
Obras públicas.....	4.470	32
Corrección pública.....	1.828	47
Montes.....	1.393	02
Cargas.....	25.205	45
Obras de nueva construcción.....	467	»
Imprevistos.....	4.988	03
Resultas.....	11.694	01
Ampliación.....	134.768	31
Devoluciones.....	»	»
<b>DATA.....</b>	<b>263.690</b>	<b>83</b>

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NEGOCIADO DE MINAS.—SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1893-94.

NOTA demostrativa de las relaciones de extracción de minerales, presentadas por los mineros, para el pago del 2 por 100 sobre el producto bruto minero obtenido en dicho trimestre.

Nombre del explotador.	Título de la mina	Término donde radica.	Plase de mineral.	NUMERO de quintales metros cúbicos.	PRECIO medio.		Su valor.		Importe del 2 por 100.
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
D. Mariano Gutierrez	Bonita descuidada..	Hiendelaencina..	Plata...	15 799	22 58	356 75	7 14		
D. Romualdo Escri-	El Relampago.....	Idem.....	Idem...	50 968	20 90	1.065 28	21 30		
Ramón Querejeta.	San Carlos y Vascon-	Idem.....	Idem...	39 126	33 73	1.319 92	26 40		
Sociedad Nueva San-	gada.....	Idem.....	Idem...						
ta Cecilia (1) ..	Santa Catalina.....	Idem.....	Idem...	40.600	»	204.102 98	6.700	»	
<b>Totales.....</b>				<b>40.705 893</b>		<b>206.844 93</b>	<b>6.754 84</b>		

—443

Guadalajara 25 de Enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

(1) En la relación presentada por esta Sociedad se consigna 4.082 pesetas 06 céntimos, pero ha ingresado 6.700 que le fueron fijadas como cantidad de cálculo en la relación publicada el 27 de Diciembre próximo pasado, habiendo incoado expediente de agravios.

El resumen que antecede está conforme con los datos que han remitido los Ayuntamientos al efecto, exceptuando 53 de los mismos que no han cumplido con dicho servicio.—Guadalajara 20 de Enero de 1894.—V.º B.º—El Presidente, Victoriano Ciruelos.—El Contador, Esteban Carrasco de Leon.

—367

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en el pueblo de Orea, para el aprovechamiento de 300 pinos en su monte público núm. 172 del Catálogo, el señor Gobernador ha acordado la celebración de la tercera, bajando el tipo á 520 pesetas, la cual tendrá lugar ante el Alcalde del mismo, el día 6 de Febrero, á las doce de su mañana, bajo los mismos pliegos de condiciones que rigieron en las dos anteriores.

Guadalajara 24 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

—413

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagares han de realizar el día de su vencimiento con arreglo á lo prevenido en la Ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio del mismo año.—2.ª decena del mes de Febrero de 1894.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe. Pesetas Céts.	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Tomás del Olmo y Nino..	Olmeda de Jadraque.	Rústica..	Clero.....	9099.....	Imón.....	7 Agosto 1877.....	11 Febrero 1894.....	17.º.....	29 25	21 42
Segundo Megino .....	Molina .....	Id.....	Propios... 6947.....	Establés.....	14 Noviembre 1891.	11 idem.....	3.º.....	3.º.....	172 10	22 60
El mismo.....	Idem.....	Id.....	Id..... 3285.....	Valsalobre.....	14 idem.....	11 idem.....	3.º.....	3.º.....	370 60	22 61

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad, á fin de que satisfagan sus respectivos pagares antes que trascurren los veinte días que previene el artículo 2.º de la Ley antes citada, si no quieren sufrir los perjuicios que les pudiera ocasionar el apremio.

Guadalajara 26 de Enero de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

TESORERÍA DE HACIENDA DE GUADALAJARA.

Itinerario de cobranza que debe de seguir el Recaudador voluntario de la Zona de Atienza para la recaudación de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del presente ejercicio de 1893 á 94.

NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Atienza.</i>		
D. Juan Asenjo	Bodera (La).....	1 y 2 Febrero.
	Alpedroches.....	2 y 3.
	Atienza.....	4 y 5.
	Miñosa (La).....	5 y 6.
	Sienes.....	7 y 8.
	Riva de Santiuste.....	8 y 9.
	Aldeanueva de Atienza.	10 y 11.
	Valdelcubo.....	11 y 12.
	Tordelrábano.....	13 y 14.
	Cincovillas.....	14 y 15.
	Alcoiea de las Peñas...,	16 y 17.
	Madrigal.....	17 y 18.
	Cercadillo.....	19 y 20.
	Ordial.....	20 y 21.
Rebollosa de Jadraque.	22 y 23.	
Riofrio.....	23 y 24.	
Prádena de Atienza.....	24 y 25.	
Benito Cabellos	Semillas.....	1 y 2.
	Las Cabezadas.....	2 y 3.
	Angón.....	4 y 5.
	Pálmaces de Jadraque..	5 y 6.
	Hiedelaencina.....	8 y 9.
	Congostrina.....	10 y 11.
	Toba (La).....	11 y 12.
	Medranda.....	13 y 14.
	Gascuena.....	13 y 14.
	Robledo.....	7 y 8.
	Veguillas.....	15 y 16.
	San Andrés Congosto..	16 y 17.
	Alcorlo.....	18 y 19.
	Zarzuela de Jadraque..	19 y 20.
Villares de Jadraque...,	21 y 22.	
Bustares.....	22 y 23.	
Las Navas de Jadraque.	23 y 24.	
D. Juan Cabellos	Paredes.....	1 y 2.
	Romanillos de Atienza.	2 y 3.
	Bañuelos.....	3 y 4.
	Miedes.....	4 y 5.
	Higes.....	6 y 7.
	Ujados.....	7 y 8.
	Albendiego.....	9 y 10.
	Somolinos.....	10 y 11.
	Campisábalos.....	12 y 13.
	Villacadima.....	13 y 14.
	Cantalojas.....	15 y 16.
	Galve.....	16 y 17.
	Huerce.....	18 y 19.
	Valverde.....	19 y 20.
Palancares.....	21 y 22.	
Condemios de Abajo...,	22 y 23.	
Condemios de Arriba..	23 y 24.	

Guadalajara 27 de Enero de 1894.—El Tesorero, Joaquín Gállego.

Tercer trimestre del año económico de 1893 á 94.

Itinerario que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudación vigente, remite el Recaudador que suscribe á la

Tesorería de Hacienda, para la cobranza en la expresada zona del tercer trimestre del corriente ejercicio.

Recaudadores.	Pueblos.	Días.
D. Julio Serrano ó persona que designe el Recaudador.....	Auñon.....	1, 2 y 3 Febr.
	Alocen.....	5 y 6.
	Chillarón del Rey.....	7 y 8.
	Alcocer.....	9 y 10.
	Millana.....	11 y 12.
	Escamilla.....	13 y 14.
	Morillejo.....	16 y 17.
D. Vicente Orejón ó persona que designe el Recaudador.....	Peralveche.....	18 y 19.
	Villaexcusa.....	20 y 21.
	Alóndiga.....	1 y 2.
	Berninches.....	5 y 6.
	Olivar.....	7 y 8.
	Poyos.....	9 y 10.
	Córcoles.....	11 y 12.
D. Ramón Serrano ó persona que designe... que designe...	Sacedón.....	13, 14 y 15.
	Recuenco.....	16 y 17.
	Castilforte.....	18 y 19.
	Salmeron.....	20 y 21.
	Alique.....	8 y 9.
	Hontanillas.....	10 y 11.
	Casasana.....	12 y 13.
Torronteras.....	14 y 15.	
Pareja.....	16 y 17.	

Guadalajara 27 de Enero de 1894. = El Tesorero de Hacienda, Joaquin Gállego. —466

Itinerario de cobranza de las contribuciones Territorial, Industrial y Minas, que han de seguir para la del tercer trimestre del corriente ejercicio económico de 1893-94, los Recaudadores de las Zonas que á continuación se expresan, en los pueblos correspondientes á cada una de éstas.

Recaudadores.	Pueblos.	Días.
<i>Zona de Brihuega.</i>		
D. Juan Fernández.....	Brihuega.....	1 al 3 Febrero.
	Fuentes.....	4 y 5 id.
	Trijueque.....	6 y 7 id.
	Torija.....	8 y 9 id.
	Villaviciosa.....	1 y 2 id.
	San Andrés del Rey... ..	13 y 14 id.
	Yélamos de Arriba....	13 y 14 id.
	Yélamos de Abajo.....	15 y 16 id.
	Irueste.....	15 y 16 id.
	Balconete.....	17 y 18 id.
	Tomellosa.....	17 y 18 id.
	Valfermoso de Tajuña..	19 y 20 id.
	Solanillos del Extremo.	1 y 2 id.
	Pajares.....	6 y 7 id.
	Budia.....	8 y 9 id.
D. Victor de la Fuente.....	Castilmimbre.....	10 y 11 id.
	Romancos.....	12 y 13 id.
	Archilla.....	14 y 15 id.
	Hontanares.....	1 y 2 id.
	Yela.....	1 y 2 id.
	Villanueva de Argecilla	3 y 4 id.
	Miralrio.....	3 y 4 id.
	Casas de San Galindo..	5 y 6 id.
	Padilla de Hita.....	5 y 6 id.
	Valdearenas.....	7 y 8 id.
	Muduex.....	7 y 8 id.
	Utande.....	9 y 10 id.
	Gajanejos.....	9 y 10 id.
	Argecilla.....	11 y 12 id.
	Masegoso.....	13 y 14 id.
Robollosa de Hita.....	1 y 2 id.	
Olmeda del Extremo... ..	3 y 4 id.	
Valderrebollo.....	5 y 6 id.	
Barriopedro.....	5 y 6 id.	

Don Gerardo San Juan.....	Ledanca!.....	1 y 2 id.
	Valfermoso las Monjas.	1 y 2 id.
	Copernal.....	4 y 5 id.
	Valdeancheta.....	4 y 5 id.
	Alarilla.....	6 y 7 id.
	Taragudo.....	6 y 7 id.
	Torre del Vulgo.....	8 y 9 id.
	Heras.....	8 y 9 id.
	Cañizar.....	10 y 11 id.
	D. Juan Ramón Veguillas.....	Carrascosa de Henares.
Espinosa de Henares...		1 y 2 id.
Hita.....		3 y 4 id.
Atanzón.....		6 y 7 id.
Valdeavellano.....		6 y 7 id.
Valdesaz.....		8 y 9 id.
Cáspueñas.....		10 y 11 id.
Valdegrudas.....	10 y 11 id.	

*Zona de Guadalajara.*

D. César Moreno.	Guadalajara.....	12 al 20 á dom.º	
	Azuqueca.....	13 y 14.	
	Mohernando.....	14 y 15.	
	Fontanar.....	15 y 16.	
	Yunquera.....	17 y 18.	
	Marchamalo.....	8 y 9.	
	El Casar de Talamanca.	1 y 2.	
	Galápagos.....	2 y 3.	
	Torrejón del Rey.....	4 y 5.	
	Valdeaveruelo.....	4 y 5.	
D. Eduardo Moreno Martín...	Alovera.....	6 y 7.	
	Villanueva de la Torre.	7 y 8.	
	Quer.....	8 y 9.	
	Usanos.....	10 y 11.	
	Cabanillas.....	12 y 13.	
	D. Pedro Moreno	Chiloeches.....	1 y 2.
		El Pozo de Guadalajara.	3 y 4.
		Valdarachas.....	4 y 5.
		Yebes.....	4 y 5.
		Horche.....	7 al 9.
Ciruelas.....		10 y 11.	
Tórtola.....		10 y 11.	
Valdenoches.....		11 y 12.	
Aldeanueva Guadalaj.ª.		13 y 14 id.	
Centenera.....		13 y 14.	
Lupiana.....	15 y 16.		
Iriepal.....	17 y 18.		
Taracena.....	17 y 18.		

*Zona de Cogolludo.*

D. Pascual Redondo.....	Montarrón.....	8 y 9 Febrero.	
	Aleas.....	10 y 11 id.	
	Torrebeleña.....	12 y 13 id.	
	Fuencemillan.....	14 y 15 id.	
	Arbancon.....	16 y 17 id.	
	Cogolludo.....	18 al 20 id.	
	Arroyo de Fraguas ...	6 y 7 id.	
	D. Pedro Redondo.....	Alpedrete.....	1 y 2.
		Uceda.....	3 y 4 id.
		Cubillo (El).....	5 y 6 id.
Mesones.....		7 y 8 id.	
Valdenuño Fernandez.		9 y 10 id.	
Fuentelahiguera.....		11 y 12 id.	
Viñuelas.....		13 y 14 id.	
Villaseca.....		15 y 16 id.	
Casa de Uceda.....		17 y 18 id.	
D. José Llorca ó la persona que designe el Recaudador. ....		Valdepeñas.....	1 y 2 id.
	Tortuero... ..	5 y 6 id.	
	Valdesotos.....	3 y 4 id.	
	Puebla de Valles.....	7 y 8.	
	La Mierla.....	9 y 10.	
	Puebla de Beleña.....	11 y 12 id.	
	Cerezo.....	13 y 14 id.	
	Humanes.....	15 y 16 id.	
	Matarrubia.....	17 y 18 id.	
	Robledillo.....	19 y 20 id.	
Malaguilla.....	21 y 22.		
Málaga.....	23 y 24 id.		

	Monasterio.....	1 y 2 id.
	Membrillera.....	3 y 4 id.
	Beleña.....	5 y 6 id.
	Jocar.....	25 y 26 id.
	Muriel.....	7 y 8 id.
	Tamajón.....	21 y 22 id.
	Almiruete.....	9 y 10 id.
D. Maximino de	Retiendas.....	23 y 24 id.
Isidro.....	El Vado.....	19 y 20 id.
	Colmenar de la Sierra..	19 y 20 id.
	Cardoso.....	17 y 18 id.
	Bocigano.....	15 y 16 id.
	Peñalva.....	15 y 16 id.
	Majaelrayo.....	13 y 14 id.
	Campillo.....	11 y 12 id.

Guadalajara 26 de Enero de 1894.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —468

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA.

#### Edicto.

D. Fernando Sanchez Velasco, primer Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Guadalajara, Juez instructor nombrado por el Sr. Primer Jefe de la Comandancia, para la formación de expediente con objeto de adquirir nueva casa-cuartel para la fuerza del puesto establecido en esta villa de Atienza, por haber despedido el dueño á la misma de la que actualmente ocupa, y en vista de la resolución de dicho señor, ha procedido á publicar el anuncio siguiente, cuyo documento, copiado á la letra, dice:

«Necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa de Atienza; los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el dia 21 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Real, núm. 46, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación. Expido en Atienza á los 21 dia del mes de Enero de 1894.—El Juez instructor, Fernando Sanchez Velasco.—Es copia.—El Secretario, Casimiro Fernandez Yerdoy.» —420

### Ayuntamientos constitucionales.

#### PEÑALEN.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los solicitantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de diez días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial.

Peñalen 17 de Enero de 1894.—El Alcalde, Benito Marzo. —390

#### CHILLARON DEL REY.

Se halla vacante la plaza de Veterinario, por defunción del que la venía desempeñando por espacio de 36 años consecutivos, para la asistencia de 120 caballerías mayores y 100 menores, á partido abierto. La persona que desee solicitarla, presentará las instancias en término de quince días al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, pasados los cuales se proveerá.

Chillarón del Rey 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Nicasio Baquero.—P. S. M.—El Secretario interino, Emilio Hernandez. —394

#### LA TOBA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 93, por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial, durante este plazo, pueden ser examinadas por los vecinos de la localidad y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del ejercicio económico de 1893 á 94, se halla también terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

La Toba 23 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mauricio Arroyo.—P. S. M.—El Secretario, Nicomedes Gonzalez. —422

#### VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Desde el dia 10 del actual, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten, las cuentas de caudales del ejercicio de 1892 á 93.

Igualmente se halla terminado el presupuesto adicional para el año económico de 1893 á 94.

Villanueva de Argecilla 23 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago Gil. —429

#### CASPUENAS.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán oídas por justas que sean.

Caspueñas 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Escarpa. —446

#### QUER.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, para oír reclamaciones.

Quer 23 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Lamparero. —447

#### ALAMINOS.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado llevar y formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones; pasados no serán oídas.

Alaminos 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Felipe de Diego. —448

#### VALDELCUBO.

El Registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla



terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados no serán oídas por justas que sean.

Valdelcubo 24 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago Sienes.—El Secretario, Julian del Castillo.

—454

### ALMIRUETE.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla formado y expuesto al público por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Almiruete 24 de Enero de 1894.—El Alcalde accidental, Mariano Manadas.

—457

### RIVAREDONDA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán oídas por justas que sean.

Rivaredonda 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan García Diaz.

—433

### GARBAJOSA.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar, por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Garbajosa 23 de Enero de 1894.—El Alcalde Presidente, Andrés Sacristan.

—436

### BOCÍGANO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 8 de Febrero próximo.

Bocigano 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Benito Redondo.

—305

### CORDUENTE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de veinte días.

Corduente 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Valentín Lafuente.

—374

### MURIEL.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días.

Muriel 19 de Enero de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Eliás Rodriguez.

—388

### VILLAR DE COBETA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en el término de veinte días.

Villar de Cobeta 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Lino Martínez.

—400

### HUMANES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días.

Humanes 17 de Enero de 1894.—El Alcalde, Casto Frutos.

—322

### ATIENZA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894-95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en el término de veinte días.

Atienza 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Asenjo.

—310

### SELAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 15 de Febrero próximo.

Selas 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano Sanz.

—409

### BUJARRABAL.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial.

El Registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Bujarrabal 21 de Enero de 1894.—El Alcalde, Venancio Plaza.—P. S. M.—Sixto García

—399

### CANALES DE MOLINA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al

amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

El Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones pasados los cuales no serán oídas.

Canales de Molina 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Balbino Herranz. —412

### EL SOTILLO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas debidamente documentadas, en término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial.

El Registro fiscal de fincas urbanas mandado llevar y formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

La cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del presente año económico, tendrá efecto en los días 27 y 28 del próximo mes de Febrero, en la Sala Consistorial, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde respectivamente.

Lo que anuncio al público para los efectos oportunos. El Sotillo 17 de Enero de 1894.—El Alcalde, Luciano Higes.—El Secretario, Simón Puerta. —385

### LAS NAVAS DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas.

Las Navas de Jadraque 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Martín Garrido. —425

### TORTONDA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla termina-

do y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán oídas.

Tortonda 23 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mateo Villar. —426

### ANQUELA DEL DUCADO y agregado.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, con el fin de oír reclaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Anquela del Ducado 25 de Enero de 1894.—El Alcalde, Leon Sanz. —463

### SANTIUSTE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de 15 días.

Terminado por esta Junta de mi presidencia el registro fiscal de las fincas urbanas de la localidad y su término, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Casa consistorial, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio, para oír reclamaciones.

Santiuste 24 de Enero de 1894.—El Alcalde, Quirico Garbajosa.

### TORDELLEGO.

Para que la Junta pericial de esta Villa, pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de alta y baja, debidamente documentadas, en término de veinte días, á contar desde esta fecha.

Tordellego 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Angel Herranz. —343

### HORNA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días.

Horna 19 de Enero de 1894.—El Regidor 1.º, Vicente Ocen. —392

### ABANADES.

Para que la Junta pericial pueda formar al apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en termino de quince días.

Abanades 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Roman Romo. —408

### SAYATÓN.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 5 de Febrero próximo.

Sayatón 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Felipe Bronchalo. —379

### ESPINOSA DE HENARES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 5 de Febrero próximo.

Espinosa de Henares 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Manuel Rodriguez. —407

### UTANDE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 5 de Febrero próximo.

Utande 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Ayuso. —397

### RENERA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 8 de Febrero próximo.

Renera 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mateo Martínez. —357

### USANOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de veinte días, á contar desde esta fecha.

Usanos 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Guillermo Martínez.—P. S. M.—Millan P. González. —339

### FONTANAR.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial del ejercicio de 1894 á 95, los contribuyentes tantos vecinos como forasteros, que han sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta ó baja debidamente documentadas, hasta el 8 de Febrero próximo.

Fontanar 16 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Martínez. —320

## Juzgados de primera instancia.

### BRIHUEGA.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que con esta fecha he acordado se proceda á la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Blas García Gallego, vecino de Cifuentes, para con su importe hacer efecti-

vas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa seguida contra el mismo por hurto, y cuyos bienes se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 145, correspondiente al 4 de Diciembre último; cuya subasta tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Cifuentes, exigiéndose para tomar parte en el remate, los mismos requisitos que se tuvieron presentes en las subastas anteriores y que se expresan en dicho periódico oficial.

Dado en Brihuega á 22 de Enero de 1894.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez. —415

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Natalio Sanz Solano, en causa que se le siguió sobre hurto, se sacan á segunda con rebaja del 25 por 100 los bienes que se detallan en el periódico oficial de la provincia del 13 de Diciembre último, bajo las demás condiciones que se determinan en el mismo, cuyo edicto lleva el núm. 3796.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana y en el municipal de Valderrebollo.

Dado en Brihuega á 20 de Enero de 1894.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —416

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en expediente que en el mismo y actuación del que refrenda, se sigue contra el vecino de Gárgoles de Arriba Demetrio Perez Martinez, para hacer efectivas las responsabilidades que se le impusieron en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á segunda pública, y judicial subasta, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación, los bienes embargados al mismo, que se detallan y describen en el periódico oficial de esta provincia, fecha 22 de Diciembre último, bajo las condiciones en él consignadas; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Gárgoles de Arriba, el día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

Dado en Brihuega á 20 de Enero de 1894.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —417

### COGOLLUDO.

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Luis de Madrid Diaz, mayor de edad, casado, industrial que residió en Madrid, calle de Embajadores, núm. 13, lechería, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros dos me hallo instruyendo por robo de tres reses vacunas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Cogolludo á 24 de Enero de 1894.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frias. —441

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por Don

Juan Ranz y Ranz, vecino de Palancares, el cual ha sido declarado pobre para litigar con D. Alejandro García Serrano, vecino de Robledillo de Mohernando, sobre reclamación de cantidad, y declarado en rebeldía este último á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Santos Duque y Gimeno, en representación de la parte actora, se ha acordado en providencia de este día se saquen á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes muebles é inmuebles embargados al D. Alejandro, y que á continuación se detallan:

*Bienes muebles.*

Cuatro tinajas de bodega, tres de ellas de caber cada una de unas 50 arrobas, y la otra unas 20, tasadas en 120 pesetas.

*Finca urbana.*

Una casa en la calle de la Seda, en la población de Robledillo de Mohernando, señalada con el núm. 1, no consta su medida superficial, se compone de planta baja y cámara, corrales, cuadra, pajares, tinado, bodega y cocedero; linda toda ella por la derecha entrando casa de Joaquin García, por la izquierda calle Mayor alta y espalda casa de Ricardo Blás Pérez, tasada en 4.125 pesetas.

Total, 4.245 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán hacerlo acudiendo á la Sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de Febrero próximo á las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la subasta de los mismos; y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación que sirve de tipo para aquella, y presentar la cédula personal.

Dado en Cogolludo á 17 de Enero de 1894.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Angel Nuñez. — 336

**SIGUENZA.**

Don Antonio García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Sigüenza.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado Valeriano Machín Corral, para que se presente en este Juzgado en el término de diez días, á objetos de justicia; apercibiéndole con ser declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios que haya lugar, si deja de comparecer en el término señalado.

Dado en Sigüenza á 24 de Enero de 1894.—Antonio García Paredes.—P. M. de S. S.—Antonio María González. —440

Don Antonio García Paredes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la testigo, de esta vecindad, Petra Castelló Aller, que lo fué en causa seguida en este Juzgado contra Antonio Bermejo Alda, por lesiones, para que en término de diez días se presente en este Juzgado á objetos de justicia; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 27 de Enero de 1894.—Antonio García Paredes.—P. M. de S. S.—Antonio María González. —502

D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, la casa que le fué embargada á Guillermo García Cerro, con motivo de la causa que se le siguió por hurte de cuatro reses lanaras, sita en la calle Mayor de la villa de Alcolea del Pinar, sin número, á la que se halla adyacente un co-

rral; y linda toda ella y el corral por la derecha entrando con otra de Bruno Bartolomé, izquierda otra de Juan Francisco Henado y espalda callejón, tasada en 750 pesetas, incluso el corral.

Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, de once á doce de la mañana en este Juzgado y en municipal de Alcolea del Pinar, será preciso presentar la cédula personal los licitadores y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; advirtiéndole que no será admitida la postura que no llegue á cubrir las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Sigüenza á 18 de Enero de 1894.—Antonio García Paredes.—P. M. de S. S.—Antonio María González. —503

**Juzgados municipales.**

**SACEDON.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, cuya dotación consiste en los derechos de arancel, y las que han de proveerse conforme á lo prevenido en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes pueden solicitarlas en el plazo de quince días, á contar de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Sacedon 22 de Enero de 1894.—El Juez municipal, Joaquin Alcalá.—El Secretario habilitado, Miguel Bravo. —432

**MAJAELEYO.**

No habiendo comparecido Adrian Sanz, de esta vecindad, al acto de juicio verbal civil intentado en este Juzgado por D. Juan Francisco Herranz, Regidor de este Ayuntamiento y D. José García, Procurador Síndico del mismo, sobre cumplimiento de un contrato, cuyo acto tuvo lugar el día 18 del actual, no obstante estar notificada su esposa Petra Merino; el Sr. Juez municipal en providencia de este día, se ha servido señalar nueva comparecencia para el día 8 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, y para que tenga lugar la citación al demandado Adrian Sanz, se ha acordado anunciarlo en el periódico oficial de la provincia, por ignorarse su paradero, á fin de que llegue á conocimiento del mismo; advirtiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados se celebrará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Majaelayo 18 de Enero de 1894.—El Juez municipal, Cayetano Velasco.—P. S. M.—Manuel García, Secretario. —445

**IRUESTE.**

Don Juan Guijarro, Juez municipal de Irueste.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad de este Juzgado, y en cumplimiento de la ley se llama á los aspirantes en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con los derechos que los aranceles vigentes determinan.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á la solicitud: certificación de la partida de nacimiento, idem de buena conducta moral, idem de examen y aprobación expedida por el Secretario del Gobierno de la Audiencia donde haya sufrido examen, y en su defecto otros documentos que acrediten aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Irueste 28 de Enero de 1894.—El Juez municipal, Juan Guijarro.—P. S. M.—A. Frias. —501